

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

## SECRETARIA GENERAL

## CIRCULAR Núm. 110

Llamo la atención de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas, de los Prohombres-Presidentes de las Hermandades y de los labradores en general, de la necesidad ineludible de cumplimentar dentro de los plazos fijados cuanto ordena la Orden Circular de la Junta Provincial de Cupos de 20 de Agosto de 1951.

Palencia 12 Septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,

2039 *Francisco Abella Martín*

 Delegación Provincial de  
 Abastecimientos y Transportes

*Rectificación a la Circular 772 de la Comisaría General por la que se dictaban normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52*

«Publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 227, de fecha 15 de Agosto actual, la citada Circular, y apreciando que el párrafo segundo del artículo 27 de la misma ha sido incluido por error, ya que su contenido no ha de ser de aplicación por estar suficientemente establecido cuanto se relaciona a la cuantía de las reservas a autorizar con destino a obreros eventuales en el apartado b) del artículo 19 de la repetida Circular, se anula dicho párrafo, quedando en definitiva el artículo 27 redactado en los términos que a continuación se indican:

Artículo 27. Para legalizar la reserva correspondiente a obreros eventuales, el agricultor entregará dos ejemplares del modelo 3, directamente, en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas de cereal, debiendo ser diligenciada la reserva correspondiente por la citada Jefatura de Almacén, siempre que la cantidad de cereal que solicite

esté dentro del límite máximo a que se refiere el artículo 19 de esta Circular, consignando en la primera parte de dicho modelo 3 todos los datos a que en la misma se refiere.

El ejemplar modelo 3-a) quedará en poder del Jefe de Almacén y el b), lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3, remitirán, debidamente diligenciada, la parte inferior de los mismos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 Septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,

2034 *Francisco Abella Martín*

## Reservas de Productos Alimenticios

La Comisaría General de Abastecimientos, en Oficio Circular número 422 comunica a esta Delegación, que teniendo en cuenta la disposición del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de Julio último sobre libertad de precio, circulación y comercio de la cebada y publicada la Circular núm. 772 por la que en ejecución de dicho Decreto se dan normas para la regularización de la campaña cerealista 1951-52, se modifica el artículo 34 de la Circular 764 que regula la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca, en el sentido de que cuando el producto reservado sea cebada o maíz no será practicado el descuento del 15 por 100 que según el mismo habría de quedar a disposición de dicha Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Septiembre de 1951

El Gobernador Civil,

2035 *Francisco Abella Martín*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Junta Provincial de Cupos de Trigo y de Centeno

Estando en el segundo año de aplicación del Decreto de Ordenación cerealista del Ministerio de

Agricultura de 28 de Abril de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* del 30), son muchos los labradores de esta provincia que aún no se han percatado de la finalidad que persigue, por lo cual creo conveniente transcribir su preámbulo que resume claramente el pensamiento del Gobierno. Así dice:

«La ineludible necesidad de incrementar, hasta el máximo posible, la producción de cereales panificables y legumbres de consumo humano que constituyen la base de la alimentación de los españoles, aconseja la adopción de una serie de medidas que, sin alterar, en lo sustancial, el sistema y la orientación hasta ahora seguidos, vengán a aumentar el interés y la inclinación de los labradores hacia estos cultivos, con el fin de elevar el área dedicada a los mismos e incrementar el rendimiento, mejorando las labores culturales.»

«Por todo ello se estima aconsejable abrir un nuevo cauce para que los labradores puedan disponer de los excedentes de trigo, centeno y escaña que puedan obtener por encima de las reservas de siembra y consumo y de los cupos forzosos que se les señalen que recaerán siempre sobre la superficie fijada como de siembra forzosa, de tal forma, que poniendo el producto en libre juego su iniciativa, pueda forzando el rendimiento y superficie sembrada, destinar aquellos excedentes, en libertad de precio, a la creación de nuevos reservistas de pan; los que, dados de baja en el racionamiento normal, vendrán a disminuir el censo de abastecimiento remitiendo así las obligaciones que pesan sobre la C. G. de A. y T., lo que ha de permitir, a la larga, una mejora en el abastecimiento general del pan.»

Y consignado el preámbulo, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Agricultura del 27 de Abril de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 17 de Mayo), la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Octubre de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* del 12), las Ordenes comunicadas de la

Dirección General de Agricultura de 13 de Octubre de 1950 y de 16 de Marzo de 1951 y la Orden de la C. G. de A. y T. de 5 de Agosto de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 15) y disposiciones concordantes y complementarias, esta Junta, por unanimidad, acordó dictar las siguientes normas para la distribución de los cupos de entrega forzosa de trigo y de centeno.

## TRIGO

## Cupos Municipales

Se han fijado tomando como base:

Hectáreas de siembra forzosa señaladas al término municipal por Orden de la Jefatura Agronómica de la provincia de 16 de Octubre de 1950 (*BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del 20).

Rendimiento medio municipal fijado, por unanimidad, por esta Junta Provincial: previas visitas, asesoramientos, etc., y teniendo en cuenta las calamidades: pedriscos, inundaciones, etc.

Reservas para consumo de los labradores y de sus familiares y servidumbre, de sus obreros hijos y de sus familiares, y de sus obreros eventuales.

Reservas para siembra de la superficie forzosa de trigo y de centeno del próximo venidero año agrícola que comenzará el 1 de Octubre del corriente año.

Cosechas municipales, base para la fijación de los cupos forzosos, resultado de multiplicar el rendimiento medio municipal, por el número de las hectáreas de siembra forzosa señaladas por la Jefatura Agronómica de la provincia a cada término municipal, en el presente año agrícola 1950-51, que terminará el 30 de Septiembre del año natural en curso.

Cantidades disponibles para la venta, que serán las diferencias entre las cosechas municipales citadas y la suma de las reservas para el consumo de boca y siembra en todo el término municipal.

Cupos forzosos municipales los que señale esta Junta Provincial.

### Cupos individuales

La Junta Provincial señalará por sí los cupos individuales de los labradores que tengan asignada una superficie mínima de siembra forzosa de 50 o más hectáreas.

**Importante.**—La Junta Provincial se reserva el derecho de repartir directamente los cupos forzosos individuales a los miembros de determinados Cabildos (o Juntas) e incluso a la totalidad de los labradores en los términos municipales donde lo considere preciso.

Los Cabildos de las Hermandades (o las Juntas Locales Agrícolas en su defecto) señalarán los cupos individuales de los labradores de menos de 50 hectáreas. Procederán en forma análoga a como hemos señalado para la fijación de cupos municipales. La cuantía de los mismos va indicada en el impreso correspondiente que se les enviará.

Para mayor claridad detallamos la forma de operar, refiriéndome a un impreso que se les facilitará:

a) **Labradores.**—Se relacionarán, por orden alfabético de apellidos, todos los labradores-trigueros en el Municipio, vivan o no en él, desgranen o no en él, tomando, por base, las listas de distribución de superficies mínimas individuales a sembrar de trigo que hizo en su día el Cabildo de la Hermandad (o Junta Local Agrícola en su defecto).

b) **Superficies forzosas individuales de siembra.**

Podrán haber sucedido dos casos:

1.º Que el Cabildo (o la Junta) repartiase la totalidad de la superficie mínima forzosa de siembra señalada, por la Jefatura Agronómica de la provincia, al término municipal, entre todos los labradores efectivos en el mismo; que todos éstos hayan hecho el primer tiempo de la declaración C-1 y que el Cabildo (o la Junta) posea todas las declaraciones. Es decir, que toda la superficie mínima señalada por la Jefatura Agronómica de la provincia esté repartida y asignada a labradores efectivos.

Sólo entonces se consignarán en la columna «Superficies forzosas» las cifras de siembra obligatoria señalada.

2.º Que el Cabildo (o Junta) repartiase una cantidad algo menor de la asignada por la Jefatura Agronómica de la provincia, que no todos los labradores hubiesen hecho la declaración C-1 y que el Cabildo (o Junta) no poseyese todas las citadas declaraciones.

Entonces se totalizarán las superficies de las declaraciones C-1 recogidas y la cifra resultante se restará de la cifra definitiva de siembra forzosa de trigo señalada por la Jefatura Agronómica de la provincia. La diferencia resultante

se prorrateará entre todos los labradores efectivos en el término municipal.

Las cifras individuales, incrementadas, se consignarán en la columna «Superficies forzosas».

**Importantísimo.**—La suma de las superficies individuales que figuren en la lista municipal de distribución de cupos deberá ser exactamente igual que la cifra definitiva señalada por la Jefatura Agronómica de la provincia al término municipal correspondiente.

Esto lo ha ordenado expresamente el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

c) **Rendimientos individuales.**

1) **Casos normales.**—Se consignará el rendimiento medio municipal, salvo indicación precisa de esta Junta Provincial.

2) **Casos excepcionales.**—Sólo en casos excepcionales en que un labrador no haya podido obtener en condiciones normales, el rendimiento medio, el Cabildo (o la Junta) podrá aplicarle un rendimiento menor que nunca se diferenciará en más de 100 kilogramos del rendimiento medio y, por el contrario, para compensar esta baja, repartirá proporcionalmente esta cantidad entre el resto de los labradores efectivos en el término, con menos de 50 hectáreas, a los cuales distribuye los cupos la Junta Local, de la misma forma que procede la Junta Provincial con los de más de 50 hectáreas.

3) **Pedriscos, inundaciones, etcétera.**—Cuando en el término municipal se hayan perdido, en todo o en parte, unas tierras o parcelas, las superficies de éstas se eliminarán, también, en todo o en parte del reparto y el Cabildo (o Junta) prorrateará esta baja, entre el resto de los labradores, puesto que, en la fijación del rendimiento medio municipal, ya se han tenido en cuenta estos daños.

4) **Aumento y disminución.**—En ningún caso, por todos los anteriores conceptos, se podrá aumentar o disminuir los rendimientos individuales en más de 100 kilogramos por hectárea.

5) **Exposición al público.**—En todos estos casos el Cabildo de la Hermandad (o la Junta Local Agrícola) una vez fijados los cupos, expondrá con las listas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, las modificaciones de rendimientos individuales que haya podido hacer, para general conocimiento.

d) **Cosechas base individuales.**—Se obtendrán multiplicando los rendimientos aplicados en cada caso, por el número de las hectáreas de siembra señalado por el Cabildo (o la Junta), rectificadas, como se ha indicado en el apartado b) «Superficies forzosas».

e) **Reservas legales para consumo de boca del labrador y obreros hijos:**

1) **Obligatorias.**

250 kilogramos de trigo para el productor o aparcerero, para sus hijos varones mayores de 14 años, que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y para sus obreros hijos.

2) **Voluntarias.**

150 kilogramos, como máximo, de trigo para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros hijos se harán en el Municipio de residencia.

f) **Reservas legales para consumo de boca de los obreros eventuales.**—Serán a razón de 13 kilogramos por hectárea de siembra obligatoria por la que se le señale la cosecha base. Se harán en cada Municipio donde se cultive.

g) **Reserva siembra año agrícola 1951-52.**—Obligatoriamente se reservará simiente para el mismo número de hectáreas por el que se le señale la cosecha base, *aumentada en un 8 por 100*, a razón de 150 kilogramos por hectárea.

Voluntariamente podrá reservarse semilla para aquellas superficies que, a mayores, piense sembrar; bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la siembra, quedará obligado para entregar al Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa vigentes (actualmente a dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo) la cantidad no utilizada, dentro de los plazos marcados para la entrega.

h) **Reservas de consumo de boca y de siembra.**—Serán las sumas de los apartados e), f) y g).

i) **Cantidad disponible para la venta.**—Será la diferencia entre la cosecha base individual y la suma de las reservas legales de consumo de boca y de siembra.

j) **Cupo forzoso individual.**—Los labradores efectivos en un término municipal deben responder de la totalidad del cupo señalado al término. Así lo ha dispuesto el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

Si el Cabildo (o Junta) ha repartido una superficie algo inferior a la señalada, si no ha hecho todos los señalamientos a labradores efectivos; si ha puesto algún nombre imaginario, etc., estas posibles faltas tendrán que ser compensadas por entregas de los labradores efectivos en el término municipal.

Ello demuestra la necesidad y la propia conveniencia de que todos los labradores colaboren con la Junta y, a la vez, exijan de ella que, en las listas de siembra, no aparezcan más que nombres de labradores efectivos.

Para determinar los cupos forzosos individuales antes se sumarán todas las «cantidades disponibles para la venta» de todos los labradores efectivos, cuyos C-1 obren en poder del Cabildo (o Junta).

Determinada esta cantidad se resolverá la siguiente regla de tres: Si de tantos kilogramos de trigo disponibles para la venta de los labradores efectivos en el término municipal, hay que recoger tantos kilogramos de cupo forzoso municipal de entrega, de 100 kilogramos de trigo disponible para la venta habrá que recoger equis.

O lo que es lo mismo, para obtener este equis (o tanto por ciento) bastará multiplicar por 100 el número del «Cupo forzoso municipal de entrega» y dividir el producto por el número de la «cantidad disponible para la venta» de todos los labradores en el Municipio (de menos de 50 hectáreas y de 50 o más hectáreas).

Por ejemplo: supongamos que a un Municipio se le haya señalado para el cupo municipal de entrega forzosa 22.500 kilogramos; supongamos que la «Cantidad disponible de trigo para la venta» de los de 50 o más hectáreas sea 8.000 kilogramos y de los de menos de 50 hectáreas 22.000 kilogramos ó sea en total 30.000 kilogramos.

Si multiplicamos por 100 el número 22.500 y dividimos por 30.000 obtendremos 75.

Habrà que tomar el 75 por 100 de las cantidades disponibles individuales de entrega de trigo y así la suma será 22.500 kilogramos.

La Junta Provincial hará las correcciones que proceda a los labradores de 50 o más hectáreas relativas a los apartados b), c) y j)

k) Las diferencias entre los disponibles para la venta y los cupos forzosos individuales se consignarán en la columna «Sobrantes». Será una cantidad teórica y sólo se consignará a los efectos de cuadrar.

l) **Número de Ejemplares.**—Las citadas relaciones deben hacerse por triplicado, una que quedará en la Hermandad y dos que se entregarán, bien personalmente por el Prohombre de la Junta, bien se mandará por correo certificado a la Junta Provincial de Cupos, Teniente Andrés Velasco, 2, Palencia.

m) **Exposición al público.**—El Prohombre de la Hermandad entregará el ejemplar de la Junta, debidamente firmado por todos los miembros de la misma al señor Alcalde para que éste, a su vez, lo exponga inmediatamente en el Tablón de Edicto del Ayuntamiento.

Por bandos u otras formas acostumbradas el señor Alcalde hará saber a los labradores que las listas están expuestas.

Terminada la exposición el Alcalde devolverá el ejemplar al Prohombre debidamente diligenciado.

n) **Reclamaciones al Cabildo de la Hermandad (o Junta Local Agrícola).**— Los labradores que se consideren perjudicados, reclamarán aduciendo cifras y razones, al Cabildo (o Junta).

Nunca será motivo de la reclamación la superficie mínima forzosa de siembra (incrementada o no) que le haya sido señalada.

Si la resolución es favorable, la cantidad rebajada será repartida proporcionalmente entre el resto de los labradores a quienes la Junta señala los cupos.

Si es desfavorable contestará, dando las razones, por las que se deniega la reclamación.

o) **Alzada ante la Junta Provincial.**— Contra una denegación, sólo en casos excepcionales, a juicio de la Junta Provincial, por haber faltado una Junta Local a esta orden, el labrador podrá alzarse ante la Junta Provincial, acompañando:

1.º Instancia razonada a la Junta Provincial, a base de datos y cifras concretas, señalando las cifras que el interesado crea son las justas, con el informe del Cabildo (o Junta).

2.º Copia del escrito de reclamación al Cabildo (o Junta).

3.º Copia de la resolución denegatoria al Cabildo (o Junta).

p) **Plazos.**— Se aplicarán inflexiblemente los que siguen:

1) Para acusar recibo los Cabildos de las Hermandades (o Juntas Locales Agrícolas) de los cupos forzosos municipales, con conformidad o alegaciones hasta el 6 de Septiembre de 1951.

Nunca las alegaciones podrán estar basadas en modificación de la superficie mínima de siembra forzosa en el término municipal.

2) Para resolver por la Junta Provincial las alegaciones de las Hermandades (o Juntas), hasta el 9 de Septiembre de 1951.

Las no contestaciones por la Junta Provincial, dentro de este plazo, deberán ser consideradas por los Cabildos (o Juntas) como desestimaciones y los cupos municipales quedarán firmes.

3) Para distribuir los cupos individuales por los Cabildos (o Juntas) hasta el 19 de Septiembre de 1951.

4) Para exponer en el Tablón oficial de Edictos del Ayuntamiento las listas de distribución individual y para presentar ante el Cabildo (o Juntas) reclamaciones individuales, del 20 al 24 de Septiembre de 1951.

5) Para resolver el Cabildo (o Junta) las reclamaciones individuales, antes del 30 de Septiembre de 1951.

6) Para entrada de la documen-

tación de los Cabildos (o Juntas) en la Junta Provincial, hasta el 5 de Octubre próximo venidero inclusive. Si los Prohombres no entregan personalmente la documentación, la enviarán certificada, con la antelación suficiente, para que entre lo más tarde dicho día.

7) Para, excepcionalmente, alzarse los labradores ante esta Junta Provincial, hasta el 5 de Octubre próximo venidero. Los que puedan reclamar se asegurarán de que dichas alzadas entren antes de finalizar el plazo de igual forma que se dice anteriormente a los Prohombres (o Alcaldes).

Las no contestaciones por la Junta Provincial antes del 15 de Octubre de 1951 deberán ser consideradas por los labradores y Cabildos (o Juntas) como desestimaciones, y por tanto firmes los cupos señalados.

q) **Cupos firmes.**— Si pasados los cinco días de exposición, no se han producido reclamaciones, los cupos se considerarán firmes y la documentación, sin más, será enviada a la Junta Provincial.

Si durante el plazo de exposición se han presentado reclamaciones, se resolverán por la Junta en sentido favorable o desfavorable, según proceda, y sin que, con la excusa de consultar, la Junta pueda dilatar la resolución que, preceptivamente, debe dar dentro de dicho plazo.

Si la resolución es favorable al labrador no hay que dar ninguna explicación, pero si es adversa deben razonarla, aduciendo cifras.

Resueltas las reclamaciones y hechas las rectificaciones que procediesen, enviarán la relación de distribución y las reclamaciones desfavorables a la Junta Provincial.

r) **Cupos a los labradores de más de 50 hectáreas.**— Por la Junta Provincial se han distribuido los cupos entre los labradores a quienes los Cabildos (o Juntas) les asignó una superficie superior a 50 hectáreas cuya relación y cuantía de cupo le adjunta.

Esta relación de labradores, vecinos y forasteros, de más de 50 hectáreas, deberá unirla esa Junta a la que ella haga para los de menos de 50 hectáreas, y juntas exponerlas al público.

Contra estos Cupos los labradores afectados podrán excepcionalmente alzarse ante la misma Junta Provincial antes del 23 de Septiembre. La Junta Provincial resolverá en última instancia y, de encontrar razonable la reclamación, aumentará proporcionalmente a los demás labradores con más de cincuenta hectáreas,

en forma análoga a como procederán los Cabildos (o Juntas) con los de menos de 50 hectáreas.

s) **Relaciones de labradores que vivan o desgranen en otro Municipio.**— Igualmente remitirán los Cabildos (o Juntas) a la Junta Provincial y al mismo tiempo que las relaciones de cupos otra relación aparte de los labradores en el Municipio que vivan o desgranen fuera de él, con la superficie y cupo que se asigna a cada uno, a los que deben de advertir previamente de que no se les permite duplicar la reserva de consumo de boca en los Municipios donde estén domiciliados, pero en cambio, pueden hacerlo en la parte proporcional que les corresponda en cada uno, procurando siempre que sea posible hacerlo en el Municipio de residencia. Pero siempre deben hacer en cada Municipio la reserva de siembra, así como la de consumo de obreros eventuales.

t) **Labradores forasteros.**— Si queda alguno sin hacer el primer tiempo de la declaración C-1 en algún Municipio apresúrese a realizarlo inmediatamente en el mismo Municipio donde no lo haya efectuado.

u) **Advertencia.**— Los labradores, en varios Municipios, que no hagan el primer tiempo de la declaración en todos ellos y que por tanto traten de eludir de entregar, en alguno, el cupo forzoso que les corresponda, por el artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951, perderán el derecho de tener cupos excedentes en los demás Municipios; aparte de las sanciones que se les pueda imponer.

v) **Certificación.**— Los Alcaldes certificarán de haber estado expuestas al público las listas de distribución individual de cupos; teniendo la obligación de comunicar a la Junta Provincial la no entrega antes del 18 de Septiembre de dichas listas.

Debibamente diligenciada devolverá la lista al Prohombre.

#### CENTENO

En cuanto al cupo del centeno, se distribuirá en forma análoga, únicamente, que los cupos individuales se repartirán proporcionalmente a la superficie mínima forzosa ordenada a sembrar por el Cabildo (o Junta), de forma que la suma de todos los cupos forzosos individuales en el Municipio sea igual o mayor que el cupo forzoso municipal señalado. Toda cantidad de centeno producida que exceda del cupo forzoso será excedente. El labrador podrá entregar voluntaria-

mente este excedente o si justifica su necesidad en piensos podrá autorizársele este destino.

#### Diferencia entre las fijaciones de cupos de trigo y de centeno

Mientras las Juntas deben distribuir los cupos de trigo entre los labradores, vecinos o forasteros, desgranen o no en él, entre los que cultivan menos de 50 hectáreas en el Municipio; los de centeno, deben distribuirlos entre todos, sin excepción alguna.

#### AYUDA

Por parte de la Jefatura Provincial del S. N. T. de Palencia, se ordenará a los Inspectores, Jefes Comarcales y Jefes de Almacén de dicho Servicio en la respectiva zona, se personen en las Hermandades o Alcaldías si así lo considera necesario.

Dios guarde a V. muchos años.

Palencia 20 de Agosto de 1951.

—El Ingeniero-Presidente, *Luis Cuni.* 2038

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas y Prohombres de las Hermandades de Labradores y Ganaderos de la provincia.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DON VALENTIN DE LOZOYA VALDÉS, Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral.

CERTIFICO: Que esta Junta en su sesión del día 11 de Septiembre, adoptó los siguientes acuerdos en relación con las reclamaciones presentadas contra las Listas Electorales, en los Municipios que se expresan:

#### Abarca

Aceptando lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda subsanar los errores habidos en la Lista que deberán quedar como sigue: 48 Bernarda Marcos Martín; 68 Alejandra Herrán Santiago; 80 Alberta Torre Martín, cabeza de familia, mujer, viuda, sus labores; 83 Felipe Torre Martín, varón, soltero, labrador.

#### Castromocho

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda incluir en la Lista Electoral a los siguientes: Félix Martínez Bausela, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de ferrocarriles, residente; Justina Bausela Morejón, de 72 años de edad, viuda, de profesión sus labores, madre del anterior, cabeza de familia; Agustina Martínez Bausela, de 49 años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, hija de la anterior; Petra Martínez Bausela, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, hermana de la anterior, las

dos residentes; Gustavo Giménez Alarcón, de 33 años de edad, de estado casado, de profesión Inspector Municipal Veterinario, cabeza de familia; Sofía García Pérez, de 24 años de edad, de estado casada con el anterior, de profesión sus labores; Urbano Martín de la Torre, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, los dos anteriores residentes. Asimismo se acuerda excluir por fallecimiento a los siguientes: 8 Feliciano Agúndez Alvarez; 25 Luisa Andrés Castañeda; 31 Vicente Antolín Atienza; 238 Filomena García Luis; 269 Fortunato González García; 451 Claudia Munguía Fernández; 506 Basilisa Pérez Pérez; por traslado a Palencia al núm. 36 Catalina Antón Bahillo y al núm. 573 Tomás Simancas Pedraja, y por traslado a Abarca el núm. 42 Eusebio Arroyo Martínez y al 265 Tomasa González Doncel.

También se acuerda subsanar los errores de la lista que quedarán como sigue: 38 Mateo Aragón Albillo; 63 Aquilina Autillo Villar; 105 Neófito Caballero Caballero; 111 Basilisa Caballero Herrero; 141 Feliciano Castañeda Atencia; 154 Eucaria Castillo Peláez; 232 Anastasia Gago Cardo; 234 José Palau Solé; 284 José Guerra Tejerina; 327 Jesusa Herrero Machado; 396 Arsenio López Hierro; 471 Feleciana Valín Dios; 592 Dionisia Terradillos García; 609 Felisa Torio Sánchez.

#### Lantadilla

Aceptando lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda subsanar los errores habidos en la Lista que quedarán como sigue: 12 Emiliana Alonso Villai-zán; 15 Antonia Alvarez González; 38 Oliviano Caballero García; 45 Urbana Calderón Lanchares; 79 Marciana Centeno Gil; 91 Eusebio Cruzado Guerra; 92 Eladio Cruzado Guerra; 118 Simona Elices Galín; 154 Mariano Fernández Gúezmes; 158 Carmen Fernández Gallego; 178 María Gallego García; 192 Mariano García Olano; 225 Maurino García García; 226 Maurina García García; 234 Evelia García Gúezmes; 252 Eufrosina García Puebla; 266 Josefina García Rodríguez; 290 Crescencia González Centeno; 291 Nila González Cuadrado; 335 Simona Guerra García; 350 Gabina Gúezmes González; 341 Juan Luena Lobo; 457 Gerardo Pérez Puebla; 461 Ángela Petano Romo; 501 Juventina Puebla Romo; 514 David Romo Villaizán; 552 Emerlinda Rojo Pinto; 576 Onésimo Ruiz Puebla; 592 Evelio Ruiz Salas;

598 Felicísimo Ruiz Hierro; 600 Resurrección Sánchez Corniero; 611 Mariano Serna Blanco; 621 Diemila Serna Serna; 641 Evilasio Vega Casero.

#### Moratinos

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda excluir de la Lista, a los siguientes: Por defunción al núm. 59 Anatolia Domínguez Borge, el 69 Aurelia Durántez Amo, y el 93 Isaías Gordo García. Asimismo se acuerda no excluir de la lista al núm. 24 Juliana Borge Domínguez, al 29 Gregoria Borge Miguel, y al 53 Rufina Conde Gil, por no acreditarse debidamente su incapacidad con declaración judicial. Igualmente se acuerda subsanar los errores habidos en la lista que quedarán como sigue: 12 Sofía Borge Antolínez; 49 Severina Celada Baquero; 52 Julio Celada Verano; 64 Liceria Domínguez Borge; 75 Didio Fernández Modinos; 108 Patroimio Maceo Alvarez y 113 Eustaquia Miguel Borge.

#### Población de Arroyo

Aceptando lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda excluir por fallecimiento al número 112 León Miguel Angulo, y al núm. 111 José Miguel Angulo.

#### Población de Campos

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda incluir a doña Magdalena Bahillo Montero, de 38 años de edad, casada, sus labores, residente, y a don Marceliano Nogales Saldaña, de 49 años, soltero, labrador, residente.

#### Pomar de Valdivia

Aceptando lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda excluir por fallecimiento del Distrito 1.º, Sección Única, al número 107 Amadeo Arenas Martínez, al 193 Félix Calderón Ruiz, al 242 Germana Fernández Alonso, al 289 Jerónimo García Arroyo, al 559 Ignacio Ruiz Carazo y al 606 Gregorio Sáiz Ruiz; y en el Distrito 2.º, Sección Única, a los siguientes números: 79 Plácida Bravo Toribio; 202 Eugenia Estébanez Muñoz; 230 Graciniano Fernández Varona; 250 Rosario García Duque, y 395 Valentín Ibáñez Sevilla.

#### Salinas de Pisuerga

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda incluir en la lista a don Eutiquio López Proaño, natural de Salinas de Pisuerga, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, con domicilio en Barrio Arriba, número 26, residente. Se acuerda igualmente excluir por falleci-

miento a los siguientes números: 30 Francisca Barreda Sierra, 170 Sabina Labrador Merino; 376 Santos Vélez Torices; 349 Pablo Somavilla Simón; y por residir en Vallejo (Palencia) al núm. 20 Natividad Aparicio Alonso y al núm. 21 Basilio Aparicio Bravo.

#### Villamartín de Campos

Aceptando lo propuesto por la Junta municipal se acuerda excluir por fallecimiento al número 81 María Concepción Iglesias López y subsanar los errores habidos en la lista, que quedarán como sigue: 170, Avelino Ortega Ortega; 186, Filiberto Prado Ortega; 187, María Teresa Prado Ortega.

#### Villameriel

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda excluir por fallecimiento los siguientes números: 34, Eulogio Andrés Treceño; 167, Hermenegildo Marcilla Arroyo; 183, Basilio Marcilla Rojo; 184, Inocencio Marcilla Rojo; y 324, Heraclio Tejedor Martín. Igualmente se acuerda subsanar los errores habidos en la lista, que quedarán como sigue: 88 Benita García Sendino; 93, Rogelia González Fernández; 112 Julita Gutiérrez Gutiérrez; 115, Secundino Gutiérrez Abia; 116, Elicia Gutiérrez Tejedor; 164, Quintín Macho Tejedor; 166 Lino Marcilla Abad; 192, Elvira Martín Collado; 218, Imerio Martín Varga; 222 Luis Martín Villalba; 266 Alejandra Postigo Izara; 288 Ausibio Rojo García; 290 Erundina Rubio Corniero; 298 Criselda Salvador García; 306 Eugenio Sánchez Corniero; 307 Hilaria Sánchez Corniero; 311 Felipa Sánchez Pérez y 333 Rosendo Vallejo Corniero.

#### Villaturde

Aceptando lo propuesto por la Junta municipal se acuerda excluir de la lista por fallecimiento a los siguientes números: 56 Inocencio Caminero Escudero; 437 Benito Requies Ruiz.

#### Villodre

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal se acuerda excluir por fallecimiento al número 15 Segunda Borro Santos y al número 10 Ezequiel Arija Santander. Igualmente se acuerda subsanar el siguiente error: núm. 11 Licerio Arnáiz Borro, debe figurar como cabeza de familia.

Seguidamente y a virtud de reclamaciones de las Juntas municipales respectivas, se acuerda rectificar los acuerdos anteriormente adoptados, quedando en definitiva en la forma que a continuación se expresa:

#### Guaza de Campos

Por haber remitido posteriormente la oportuna certificación del Ayuntamiento, se acuerda que figure como cabeza de familia el núm. 184 Emilia Juara Cermeño. No es necesario excluir a Higinio Rabadán Población, puesto que no figura en la lista.

#### Melgar de Yuso

Por haber remitido posteriormente las certificaciones del Ayuntamiento, se acuerda que figuren con la condición de cabezas de familia, los números 95 Juan Camino García; 47 Braulia Ayala Benito; 243 Irene Martín Ruiz; 52 Maximiliano Azpeleta Arija; 226 Clementino Manrique Manrique; 201 Bonifacio Manrique Azpeleta y el 19 Julia Arija Azpeleta.

A propuesta del Ilmo. Sr. Delegado de Estadística, como consecuencia de la revisión de las Listas y de las instrucciones de la Dirección General, se acuerda por unanimidad rectificar los acuerdos anteriormente adoptados que se expresan:

#### Palencia

Exclusiones: No ha lugar a las propuestas de Josefa Iglesias Insula, Francisca Mobisaceo López, Alberto Gómez de la Portilla y Teodora Martínez Merino, porque no figuraban en las listas.

Inclusiones: Gregorio Pascual García y Jesús García Gil, seguirán figurando en el Distrito 1.º, Sección 5.ª, que es donde les corresponde. Sofía Alejandro González, Miguel Marcos Ruiz y Leandro Magdeleno Gutiérrez, figuran como electores y por tanto no procede su nueva inclusión; Antonio Suárez Soto y Antonio Suárez Villapuga, figuran en el Censo con error en el primer apellido que dice Juárez, por lo que no procede su inclusión, sino tan sólo rectificar el error que deberá subsanarse.

#### Valle de Cerrato

No procede la inclusión de Donatila Manchón Masa, porque ya figuraba en las Listas.

#### Poza de la Vega

No proceden las exclusiones de los incorporados a filas Ursino Diez Miguel, Abdón Gutiérrez Ibáñez y Atanasio Herrero Herrero.

A virtud de la misma propuesta del Delegado de Estadística, se acuerda que los apellidos compuestos figuren uniendo por guión los dos apellidos, suprimiendo las preposiciones en todos ellos.

Y para que conste para general conocimiento y a efectos de que contra los citados acuerdos puedan interponer recurso de apelación ante la Audiencia Territorial en el plazo de tres días a partir de la publicación de este anuncio, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 12 de Septiembre de 1951.—Valentín de Lozoya Valdés.—V.º B.º: El Presidente, Antonio M. del Fraile.